

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA.

“(…) lo considera y lo contempla en múltiples puntos de vista, lo va abrazando cada vez más cerca hasta que por fin consigue fijar su concepto.”¹

1. Introducción a la investigación jurídica.

1.1. Concepto de investigación.

La acción de investigar es la actividad central sobre la que se desarrolla cualquier tipo de investigación, incluida la investigación jurídica. Por investigación se entiende

“(…) el indagar algo, reunir datos en torno a un asunto, aplicar los conocimientos que poseemos respecto a cualquier tema, todos los seres humanos investigamos.”²

La investigación no debe de ser considerada como una ciencia, sino que se trata de una técnica que hace posible la recopilación, reunión y discernimiento de datos que son captados por la observación de un fenómeno de la naturaleza o de una conducta y actuación del hombre, y que son útiles para poder brindar una explicación y resolver un problema, que es objeto de estudio de una ciencia en particular.

La investigación aplicada a una disciplina científica implica una relación indisoluble con la metodología. Ésta última es una rama de la lógica que tiene por objeto de estudio los métodos que son utilizados por las ciencias, con la finalidad de estudiar el objeto de su estudio.

¹ Ídem; p 71.

² OLEA FRANCO, Pedro; Manual de Técnicas de investigación documental para la Enseñanza Media; Esfinge; 27ª. Edición; México; 1999; p. 17.

1.2. Métodos de la investigación.

Por ello, la investigación por sí sola es insuficiente para poder lograr obtener un conocimiento de tipo científico. Para que la indagación de algo o sobre algo tenga y arroje resultados científicos, es necesario que la investigación se regule y realice en base a los parámetros debe de estar regida y determinada por un método.

El método no es otra cosa, sino

“(...) es el modo determinado de antemano de hacer con orden ciertas acciones, de tal suerte que sean más aptas para el fin que se pretende.”³

El método se va a diferenciar de la técnica, en que esta última está integrada por un conjunto de reglas que indican y determinan cómo hacer algo, con el menor esfuerzo posible y la obtención de los mejores resultados. Siendo esto posible en menor o mayor grado, en la medida del grado de optimización que posea cada una de esa reglas. Entre más optima sea la regla, mejores serán los resultados que se obtenga.

El derecho como ciencia, utiliza diversos métodos, entre los cuales están los siguientes:⁴

a) Método intuitivo.

Es un método directo, en el cual el sujeto que conoce, aprehende o captura directa el objeto que conoce. Consiste básicamente en

³ VILLORO TORANZO, Miguel; Metodología del trabajo jurídico. Técnicas del Seminario de Derecho; LIMUSA; 4ª edición 1ª. Reimpresión; México; 1988; p. 1. Otras nociones de método son las siguientes: “(...) sino la manera de alcanzar un objetivo” TECLA JIMPENEZ, Alfredo y Alberto Garza Ramos; Teoría, métodos y técnicas de la investigación social; Ediciones del Taller Abierto; 13ª. Edición; México; 1981; p. 27. Otra noción de método es aquella que dice, que es“(...) la estrategia general que guía el proceso de la investigación con el fin de lograr ciertos resultados” BRIONES, Guillermo; Métodos y Técnicas para la investigación de las ciencias sociales; Trillas; 2ª. Reimpresión; México; 1986.

⁴ Véase; PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis; Metodología del Derecho; 1ª. edición; México; 1997; pp. 70 a 83.

“(…) el acto único del espíritu que de pronto y a veces espontáneamente se lanza una sola visión del alma.”⁵

Este tipo de método tiene como base la llamada intuición, que en el ámbito de las llamadas ciencias cognitivas, no es otra cosa, sino el conocimiento, cuya construcción y formulación, que no está regido por una vía de naturaleza racional, lo que hace que sea muy difícil de explicarse y exteriorizarse.

b) Método discursivo.

Consiste en lo opuesto al método intuitivo, porque se trata de un método de naturaleza indirecta, que en lugar de ir directamente al objeto,

c) Método sistemático.

Es el método que es utilizado fundamentalmente para la interpretación de las leyes, cuando en ellas existe alguna laguna o vacío legal. También es un método que se ve expresado en la conformación de las codificaciones de normas jurídicas; por ejemplo: el código civil, el código penal, el código de procedimientos civiles, etcétera.

Consiste en

“(…) ordenar los conocimientos agrupándolos en sistemas coherentes, para lo cual puede combinarse con el método inductivo. (...) (...) Estudia las formas en que se ordenan en un todo relacionado una serie de conocimientos de manera que resulten claras las relaciones y dependencias recíprocas de las partes componentes del todo”⁶

d) Método inductivo.

Es un método que no es exclusivo de la ciencia, porque es utilizado de manera usual en el proceso de conocimiento que comúnmente realiza el ser humano en su vida diaria. Es por ello, que también es útil para la obtención y estructuración del

⁵ PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis; Metodología del Derecho; 1ª. edición; México; 1997; pp. 70.

⁶ Ídem; p. 72

conocimiento científico, en el que está inmerso el conocimiento propio y característico de la dogmática jurídica.

En el campo del derecho se utiliza usualmente en la aplicación cuando se realiza la presentación y el análisis de asuntos jurídicos, de procesos judiciales y de sentencias.

Se trata de un método derivado de la lógica aristotélica, es

“(...) el método inductivo crea leyes a partir de la observación de los hechos, mediante la generalización del comportamiento observado; en realidad, lo que realiza es una especie de generalización, sin que por medio de la lógica pueda conseguir una demostración de las citadas leyes o conjunto de conclusiones.”⁷

e) Método deductivo:

Lo primero que habría que hacer en relación a este tipo de método utilizado en la investigación del derecho, es responder a la pregunta ¿Qué es la deducción? Por ella se entiende

“(...) es una aplicación plenamente racional, una aplicación intelectual "con total voluntad" ante los elementos inductivos que se han reunido para deducir algo.”⁸

De esto se infiere, que el método deductivo parte de aquellos conocimientos generales que sirven y se aplican para derivar de ellos conclusiones particulares. En el campo del derecho se emplea en la aplicación de las normas jurídicas generales a los casos particulares y concretos

⁷ Investigación Científica; [en línea]; Disponible en Word Wide Web: http://ciencias.huascar.edu.pe/modulos/m_metodocientifico/index.htm Fecha de la consulta. 10 de septiembre del 2008.

⁸ REPISO MOLLANO, José; Revista de divulgación científica y tecnológica de la Universidad Veracruzana; Volumen XVIII; No.3; México; [en línea]; Disponible en Word Wide Web: <http://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol18num3/articulos/metodo%20cientifico/index.htm> Fecha de la consulta: 10 de septiembre del 2008

f) Método analógico o comparativo.

Este tipo de método va a aplicarse, cuando se hace una comparación entre fenómenos, conductas, entes, sistemas, etcétera, tomando como base sus semejanzas y diferencias, con la finalidad de pasar de un estado de ignorancia de estos sujetos, a otro estado cognitivo, en el que es posible conocerlos con grado mayor de certeza.

Esta clase de método de investigación tiene fuertes limitantes en el campo del derecho penal, el fundamento legal del este tipo de impedimento está preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹

g) Método histórico.

Es un método que empezó a ser desarrollado por Hugo Grocio (1583 - 1645) y por Friedrich Karl von Savigny (1779 -1881). El método histórico se sustenta en el devenir histórico. Por ello la historia del derecho es la fuente primaria y fundamental para el conocimiento y la investigación del derecho.

El derecho sólo se puede conocer a través de su evolución en el tiempo. La experiencia que se genera por el devenir del tiempo, es uno de elementos fundamentales para el conocimiento del derecho. Ese tipo de método se interrelaciona estrechamente con la técnicas de investigación documental.

h) Método dialéctico.

Tiene como principal directriz y línea central a la llamada confrontación de conocimientos e ideas. Su estructura funcional está dividida en tres momentos. El primero lo representa la exposición de una tesis, de una primera idea; en seguida, aparece una idea contraria a la primigenia, a ésta se le da el nombre de antítesis. De la interacción y enfrentamiento entre estos dos conocimientos, se deriva una conclusión, a la que se le da el nombre de síntesis.

⁹ “Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. (...) (...) en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por la ley aplicable al delito que se trata. (...)” Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Revisada y actualizada por Miguel Carbonell; 155ª. edición; Porrúa; México; 2007; p. 15.

i) Método fenomenológico.

La fenomenología proviene de los vocablos griegos φαινόμεαι, fainomai, "mostrarse" o "aparecer", y λογος, logos, "razón" o "explicación". Es un método de naturaleza filosófica que tiene sus raíces en el análisis intuitivo de los objetos tal como se encuentran en la realidad y son captados y aprehendidos por la conciencia cognoscente. Será a través de este proceso, como se conozca el objeto, ya que es posible captar los rasgos esenciales de la experiencia.

Este método aplicado al campo de la investigación científica del derecho es de suma ayuda para obtener y generar conocimiento científico jurídico, ya que con su aplicación se eliminan los elementos subjetivos del observador del fenómeno, y sin emitir opinión personal alguna, describe las cosas como han pasado.

j) Método científico.

Este tipo de método es el característico, propio y exclusivo de la llamada ciencia positiva. A grandes rasgos, éste tipo de método es un conjunto de pasos determinados previamente por una disciplina científica, con el objeto de poder crear y producir conocimientos con validez objetiva y predictiva. El conocimiento científico es

“(…) la obtención y publicación acumulativa de nuevas informaciones con la finalidad de explicar y predecir la conducta de fenómenos en áreas determinadas por cada ciencia, basado en una severa crítica del procedimiento seguido para obtenerlos y de las fuentes utilizadas durante ese procedimiento.”¹⁰

La ciencia puede tener un carácter acumulativo, en cuanto que cada uno de los trabajos científicos que han sido producidos, van a servir de fundamento y herramienta para los trabajos científicos realizados en el futuro. Esto trae como resultados que los trabajos productos del método científico sean una

¹⁰ PARDIÑAS, Felipe; Técnicas de Investigación en ciencias sociales; Siglo XXI; 25ª. Edición; México; 1982; p. 47.

fuente de avance, desarrollo y generalización. Esta última consiste en la posibilidad que tiene el producto científico de que sea verificable y verificada una proposición científica sobre un fenómeno o acontecimiento, que antes de ser objeto de la ciencia, constituía un problema sin solución.

El método científico se sustenta en un problema, en una hipótesis y en su comprobación. Durante todo el proceso que implica la aplicación de método científico, se aplica y hace uso de la duda sistemática, en donde se utiliza al análisis, la deducción, la inducción y la síntesis.

1.3. La investigación jurídica.

En la actividad que se despliega cuando se hace investigación sobre el derecho, están inmersos dos temas que guardan entre sí una estrecha vinculación. Estos elementos son: a) La ciencia del derecho o dogmática jurídica¹¹ y, b) la investigación del derecho. La primera es el producto directo e inmediato de las acciones que se implementan para materializar la segunda. No hay ciencia del derecho sin la investigación. A su vez, ésta última depende de la primera, en cuanto que aquella le proporciona los elementos teóricos y prácticos con los cuales va a trabajar.

La investigación del derecho es la

“(…) actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica también la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales, aun cuando formalmente parezca anticuado.”¹²

¹¹ En este trabajo se va a partir del reconocimiento de la ciencia del derecho y por tanto, de la capacidad y posibilidad que posee el derecho de ser un conjunto de conocimientos ordenados, generalizados y sistematizados, que son objetivos y que pueden predecir los fenómenos que son objetos de su estudio.

¹² FIX ZAMUDIO, Héctor; Metodología, docencia e investigación jurídicas; 7ª. Edición; Porrúa; México; 1999; p. 416.

La investigación jurídica obligadamente tiene que poseer como características distintivas, el que sea bivalente. Esto es, que sea teórica y práctica a la vez. La investigación del derecho no puede ser exclusivamente lo uno o lo otro, sino que debe de abarcar ambos tipos de investigación.

La investigación jurídica como cualquier otro tipo de investigación tiene diversos problemas que son variables importantes en su implementación y desarrollo en el campo de la realidad social. Entre estos problemas se ubican los siguientes: a) problemas de carácter teleológico; b) problemas de carácter humano y, c) problemas de carácter instrumental.

Los primeros están vinculados a la carencia de programas nacionales de investigación jurídica, que abarquen tanto la investigación privada o particular, como la investigación institucional, que está a cargo de las instituciones educativas y de gobierno.

Los segundos están relacionados con la falta de vocación de parte de los estudiosos del derecho. Esta ausencia de vocación se da tanto en el ámbito de vocación para ser abogado, como también, en la carencia de vocación para ser investigador.

Los problemas instrumentales de la investigación jurídica, se generan por la carencia y en algunos casos, inexistencia de recursos económicos e instrumentales –bibliotecas, centros de investigación, nula realización de foros y seminarios, etc.- que son necesarios para la investigación del derecho.

Este tipo de problemas exige una solución. Una de ellas sería la conformación de un modelo único de investigación jurídica, que comprendiera tanto la investigación, en el que existieran criterios uniformes en la implementación y realización de todo tipo de investigación. Esos criterios serían tanto para la forma de investigar, como para los contenidos de la investigación.

En el primer caso, se deberán de crear normas generales para fijar los estándares sobre los cuales valorar la metodología que se aplica y utiliza en cada investigación. Estos estándares aportan las reglas de medición y evaluación del proceso de investigación. En cuanto a los contenidos de la investigación, ese modelo único, deberá de establecer los puntos sujetos y objetos de la

investigación jurídica, los que estarán vinculados y se derivarán de los problemas propios del derecho, así como su eficacia y grado de satisfacción del papel social que tiene en la comunidad en donde se aplica y se observa por sus destinatarios. Esto traería como resultado la implementación de una agenda única sobre la cual se ejecutara y realizara la investigación jurídica, lo que traería como resultado un estado generalizado de orden y un camino común para todo aquel individuo o institución que quiera y deba investigar en el terreno propio y exclusivo de la ciencia del derecho.

1.4. Importancia de la investigación científica.

La investigación científica en general, es la fuente y medio que hace posible la existencia, evolución y aplicación de la ciencia. Sin investigación, la ciencia estaría prácticamente paralizada y estática. La búsqueda de la solución de problemas científicos—investigación científica— es la única manera como se logra generar conocimiento científico nuevo.

De esto se infiere, que en la medida que exista investigación en el campo de las ciencias en general, en esa misma medida, habrá una evolución y un avance en la satisfacción de las necesidades de la comunidad. Investigación científica es igual a progreso, desarrollo, estabilidad y cultura de una sociedad. Una sociedad con alto grado de riqueza y progreso, siempre se va a caracterizar por su existencia de investigación de excelencia. Los países más avanzados del planeta, son los que más presupuesto y recursos asignan al campo de la investigación científica.

La investigación científica no sólo se limita a resolver problemas, sino que tiene como meta colateral, el descubrimiento de la verdad. La investigación del derecho es un proceso que pretende encontrar la verdad jurídica, que haga posible satisfacer las necesidades de justicia, seguridad jurídica, bien común y paz, que exige y requiere una sociedad humana organizada.

La investigación científica

“(…) implica un contacto más estrecho con las realidades naturales y cultura, no es recomendable investigar por investigar, dejando al margen prioridades, por lo cual nos pronunciamos por una estrecha vinculación de la investigación científica con la problemática nacional y universal, que se traduce en necesidades humanas insatisfechas.”¹³

Otro nicho en donde se percibe de manera clara la importancia de la investigación científica del derecho, es en la docencia. El proceso de enseñanza aprendizaje del derecho, es el medio mediante el cual realiza la formación científica de los futuros abogados. Este proceso se gesta en las universidades durante un lapso de tiempo que varía entre cuatro y cinco años por lo general.

La docencia del derecho no es ajena a la dinámica y el avance de la sociedad, ya que este movimiento ocasiona y hace que el derecho se encuentre en un continuo proceso de evolución y cambio; debido a que es un sistema normativo encaminado al control de la sociedad. Este fenómeno se ve reflejado en la creación, derogación y adecuación de las normas jurídicas que han de aplicarse en la comunidad. Ello obliga al docente a poseer una actitud permanente caracterizada por la búsqueda e indagación de esas nuevas normas jurídicas.

Por otra parte, en el alumno de la facultad de derecho, la investigación va a generar un estado de preparación en el conocimiento de la ciencia del derecho. Sin investigación, el alumno queda solamente como simple receptor y sujeto pasivo del proceso de enseñanza aprendizaje. Esto hace que se convierta un ser improductivo de conocimiento jurídico. Como consecuencia de esto, el alumno carecerá de facultades indispensables para que se convierta en un buen abogado. Esas cualidades de las que carecería serían dos fundamentalmente: la capacidad de crítica por un lado, y por el otro, la ausencia del uso del análisis. Un estudiante de derecho que egresa sin estas dos cualidades, es prácticamente un producto educativo deficiente y son serios problemas para poder desempeñar su papel dentro del grupo social en el que ejerza su profesión.

¹³ PONCE DE LEÓN ARMENDA, Luis; ob. Cit.; p. 175.